



Corte Superior de Justicia de La Libertad  
Consejo Ejecutivo Distrital

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Trujillo, 03 de diciembre de 2021

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2021-CED-CSJLL-PJ**

**VISTOS;** el correo electrónico institucional remitido a través del aplicativo GroupWise Novell por el Magistrado **Ricardo Arturo Miranda Rivera**, Juez Especializado Titular del Tercer Juzgado Laboral de Trujillo, ingresado por el Sistema de Gestión Documental con el Exp N° 8087-2021; el récord vacacional expedida por la Oficina de Recursos Humanos; la razón emitida por la Secretaria del Consejo Ejecutivo Distrital; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: Facultades del Consejo Ejecutivo Distrital**

Es atribución del Consejo Ejecutivo Distrital, conceder o negar las licencias solicitadas por los Jueces Superiores, Jueces Especializados y/o Mixtos, de Paz Letrados y Auxiliares de Justicia, de conformidad con lo prescrito en el inciso 5 del artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS. Asimismo, de conformidad con el artículo 16° numeral 5 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, son funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital: "*Conceder o negar licencias solicitadas por los jueces superiores, jueces especializados o mixtos, jueces de paz letrados (...)*".

**SEGUNDO: Normatividad aplicable a las solicitudes de vacaciones de Magistrados del Poder Judicial.**

En relación a las vacaciones, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de febrero de 2019, establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el mismo que es aplicable al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; señalando, en su artículo 1°: "*(...) es de aplicación a todos los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo el Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por norma más favorables*". Asimismo, en su artículo 7° se regula los criterios para el fraccionamiento del descanso vacacional, indicándose que: "*(...) a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los 30 días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos (...)*"; y en su artículo 8° se precisa los criterios para la programación del descanso vacacional, estipulándose: "*(...) a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluirá un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho periodo vacacional. Al momento de la*





Corte Superior de Justicia de La Libertad  
Consejo Ejecutivo Distrital

*programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo”.*

**TERCERO: Vacaciones Año Judicial 2021**

Mediante Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2021 de las Cortes Superiores de Justicia del país, se efectivizarán de la siguiente manera:

- a) El descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el Año Judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021
- b) El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el magistrado o trabajador judicial esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones.
- c) Tratándose de los magistrados o trabajadores judiciales, el descanso vacacional se programará y efectivizará de la manera siguiente:
  - Obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno.
  - **Quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendario cada uno.**
  - La programación de las vacaciones deberá efectuarse, previa autorización y en fechas que no afecten el servicio de justicia
  - Cuando el período vacacional programado inicie o concluya un día viernes, los sábados y domingos siguientes se computarán dentro de dicho período vacacional.
- d) Los Presidentes de las Cortes Superiores deberán evaluar, de acuerdo con la realidad de cada Corte Superior, la manera como se realizará el ejercicio fraccionado del descanso vacacional.
- e) Se prohíbe a los magistrados que integran órganos jurisdiccionales colegiados, salir de vacaciones más de uno a la vez.
- f) En ningún caso se autorizará el goce de vacaciones, cuando no exista la posibilidad de remplazar al magistrado con una encargatura que garantice la continuidad del servicio de justicia.
- g) Cuando sea pertinente, los Presidentes de las Cortes Superiores designarán a los magistrados alternos indispensables para reemplazar a aquellos que hagan uso de su descanso vacacional de manera fraccionada.
- h) Los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del periodo vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada.





Corte Superior de Justicia de La Libertad  
Consejo Ejecutivo Distrital

**i) En la autorización del descanso vacacional se otorgará preferencia a los magistrados y trabajadores judiciales, que no hayan hecho uso de su descanso vacacional durante el Año Judicial 2020.**

j) Los magistrados, bajo responsabilidad, deberán proceder a programar y/o reprogramar las audiencias y otras actuaciones procesales, teniendo en cuenta el período en el cual gozarán de vacaciones, evitando la frustración o postergación de diligencias judiciales.

Asimismo, por Resolución Administrativa N° 068-2021-P-CSJLL-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispuso el cumplimiento de la resolución antes referida; y, en su artículo tercero resolvió que los Señores Jueces de todo el Distrito Judicial de La Libertad, presenten sus propuestas de vacaciones para este año 2021, a través de la Secretaría del Consejo Ejecutivo de este Distrito Judicial de La Libertad; y, fecho se emita la Resolución Administrativa correspondiente.

**CUARTO: Petición**

Por el documento del visto, el Magistrado **Ricardo Arturo Miranda Rivera**, Juez Especializado Titular del Tercer Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, solicita se le conceda vacaciones por 15 días, contados a partir del **13 al 27 de diciembre de 2021**, habiendo informado que en dicho período no ha programado audiencias, por haberse desarrollado con anticipación.

**QUINTO: Análisis**

Conforme a la petición planteada, se aprecia que se ha solicitado el goce vacacional por **15 días** y verificado el récord vacacional remitido por la Oficina de Recursos Humanos, *el día de la fecha*, se observa que el Magistrado recurrente cuenta con días de vacaciones pendientes de goce, tal como se detalla en el documento antes indicado. Ahora, dicho período está enmarcado dentro de lo expuesto en el artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, descrito en el considerando segundo de la presente resolución, que regula los criterios para el fraccionamiento del descanso vacacional y guarda relación con lo señalado por el Consejo Ejecutivo del Poder Ejecutivo respecto a las vacaciones para el presente el año; en tal sentido, debe atenderse en el modo y forma lo solicitado.

**SEXTO:** Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de impartición de justicia que brinda este Poder del Estado, así como el adecuado funcionamiento del Órgano Jurisdiccional en el que viene ejerciendo funciones el Magistrado recurrente, durante los días en el que se le concederá las vacaciones, la Presidencia del Consejo Ejecutivo Distrital, en ejercicio de sus atribuciones, y conforme a la razón emitida por la Secretaria de este Despacho, en la cual da cuenta de las acciones realizadas para tal fin considera **disponer** que la Magistrada **Miriam Lili Fernández Pérez**, Juez Especializada Titular del Séptimo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, asuma en adición a sus funciones, como Juez Especializada del Tercer Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el período del **13 al 19 de diciembre de 2021**; y **disponer** que la Magistrada **Gloria Lucila Laiza Espinoza**, Juez Especializada Supernumeraria del Segundo Juzgado Laboral Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, asuma en adición a sus funciones, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el período del **20 al 27 de diciembre de 2021**, ambas en reemplazo del Magistrado Ricardo Arturo Miranda Rivera.





Corte Superior de Justicia de La Libertad  
Consejo Ejecutivo Distrital

Por lo expuesto, de conformidad con las funciones y atribuciones prescritas en el artículo 96° del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 072-2009-CED-CSJLL, de fecha 10 de febrero de 2009, sobre delegación de facultades; así como, lo establecido en la Resolución Administrativa N° 068-2021-P-CSJLL-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER VACACIONES** a favor del Magistrado **RICARDO ARTURO MIRANDA RIVERA**, Juez Especializado Titular del Tercer Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el período del **13 al 27 de diciembre de 2021**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Magistrada **MIRIAM LILI FERNÁNDEZ PÉREZ**, Juez Especializada Titular del Séptimo Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, asuma en adición a sus funciones, como Juez Especializada del Tercer Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el período del **13 al 19 de diciembre de 2021**; en reemplazo del Magistrado Ricardo Arturo Miranda Rivera.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que la Magistrada **GLORIA LUCILA LAIZA ESPINOZA**, Juez Especializada Supernumeraria del Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, asuma en adición a sus funciones, como Juez Especializada del Tercer Juzgado Laboral de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el período del **20 al 27 de diciembre de 2021**, en reemplazo del Magistrado Ricardo Arturo Miranda Rivera.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente resolución a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de La Libertad, Secretaría de la Presidencia de Corte, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Recursos Humanos y Bienestar de esta Corte Superior de Justicia, Oficina de Imagen y Comunicaciones, Administración del Módulo Corporativo Laboral, Magistrados citados; y a quienes corresponda para los fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

Documento firmado digitalmente

---

**ELISEO GIAMPOL TABOADA PILCO**  
Presidente de Consejo Ejecutivo Distrital  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

